

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, consultados los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, le advierto que el correo electrónico informado corresponde al mismo registrado en el SIRNA. A su Despacho para resolver.

Nelson Alberto Sánchez

Judicante



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal (pertenencia)
Demandantes	Martha Lucia García Agudelo, Paulo Antonio Castaño García y Antonio Castaño de León
Demandado:	María del Perpetuo Socorro
Radicado:	05001-31-03-021-2023-00063-00
Asunto	Inadmite demanda

Una vez entrado al estudio de la presente demanda, observa el Despacho que se impone su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General de Proceso, en concordancia con las disposiciones que trae la ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo de la misma, la parte demandante de cumplimiento a las siguientes exigencias:

- Indicar el domicilio, el número de identificación tanto de los demandantes, como de la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 82 ibidem.
- Expresar con precisión y claridad lo que pretende esto por cuanto deprecia la usucapión a favor de un solo demandante, sin atender que dicha parte la conforman tres personas. Asimismo, evitará realizar narraciones de tipo fáctico en las pretensiones de la demanda.
- Igualmente deberá explicar lo peticionado respecto de la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, dado que la declaración de pertenencia en este caso no implica la división material del bien.
- Aclarar el hecho sexto de la demanda en cuanto a los porcentajes de propiedad que se aduce son de los demandantes, toda vez que, del certificado de tradición y

libertad, así como de los demás documentos, solo se desprende que el señor ANTONIO CASTAÑO DE LEON es propietario de un 57.5%.

- Aportar los certificados del avalúo catastral de los inmuebles objeto de pertenencia, dado que se anuncian como anexos de la demanda, pero no fueron adjuntados a ésta.
- Especificar claramente y de manera cronológica, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que cada uno de los demandantes entraron en posesión de los bienes inmuebles con animo de señor y dueño, especificando cuales fueron esos actos de señorío que realizaron cada uno de ellos.
- De igual forma, aclarar el hecho primero donde se dice poseer el bien inmueble sin la autorización de otras personas, a pesar de que, se afirma que los demandantes entraron en posesión del bien porque la señora FANNY CASTAÑO DE ARANGO dueña del inmueble los autorizó habitarlo.

De otro lado, se reconoce personería al Dr. Carlos Mario García Gil, con C.C. No. 71731901 de Medellín y T.P. No.224884 del C.S.J, para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3e000c504a0b42582c055e12e248ee68bf0cd5534ffa12f4ebdc319cdb9f0b**

Documento generado en 24/02/2023 03:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>